PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de agosto de 2018.

Y VISTO:

Los rotulados **“L., E. A. r/v homicidio culposo s/ recurso de queja”** (Expediente número 100.396, folio 1, año 2018) donde a fojas 1/4 dedujo Queja L. A. M. – por derecho propio-, contra el Auto Interlocutorio número 26/2018 dictado por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisibles las impugnaciones articuladas por el imputado y su defensor de confianza en desmedro de la sentencia número 8/2018 de esa misma Alzada, que confirmó el fallo número 4327 pronunciado por el Tribunal de Primera Instancia, y que en definitiva, condenó a L. A. M. a tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo, e inhabilitación especial por ocho (8) años para la conducción de todo tipo de vehículo automotor, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor del delito de Homicidio culposo agravado por la conducción imprudente y antirreglamentaria de un vehículo automotor (Código Penal, artículos 12,19, 29 inc 3), cometido en esa Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara actuante declaró inadmisible la vía extraordinaria porque "... los argumentos sobre los que reposan, resultan una reiteración de los ya expuestos, analizados y desestimados tanto en el debate como en la etapa de impugnación ordinaria con profusa motivación, sin que se hayan introducido nuevos argumentos a los ya desarrollados en ambas fases procesales y donde se diera acabada respuesta a ellos (...)".

Que los motivos incorporados en el escrito de la protesta -los que aluden al remedio inadmitido- no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces, desprovistas de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la condena del imputado atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos empleados por el imputado y su defensor para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición no sirve para anular la sentencia, ausente un discurso completo y prolijo que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba.

La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del

proceso -el criterio que trae la defensa y el imputado- por encima del que corresponde exclusivamente a quienes debieron decidir al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----------RESUELVE:----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 2/6, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los Libros de Mesa de Entrada del Tribunal y remitir las actuaciones ante la Cámara interviniente.

3°) PROTOCOLÍCESE Y notifíquese.

